

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO** Santa Marta, 8 de marzo de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió memorial por parte del apoderado de la parte demandante, en la cual solicita que se profiera mandamiento ejecutivo en contra de las entidades demandadas.

**JOSÉ MIGUEL COTES P.-**  
Escribiente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA – MAGDALENA**

**REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO JAIME AGUSTÍN HERNÁNDEZ RAMÍREZ CONTRA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Vinculados OFICINA DE BONOS PENSIONALES MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, y el MUNICIPIO DE GUAMAL MAGDALENA. RAD. 47-001-31-05- 002-2019-00188-0.**

Santa Marta, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2022).

A continuación del proceso ordinario, el apoderado de la parte ejecutante solicita con base en la sentencia 09 de junio del 2021 y modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta mediante sentencia del 29 de julio del 2022, se libre mandamiento de pago a favor del señor JAIME AGUSTÍN HERNÁNDEZ RAMÍREZ en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por concepto de la obligación de hacer por parte de PORVENIR S.A., en el sentido de reconocer y pagar la devolución de saldos al demandante haciendo entrega del 100% del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluido los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, esto último una vez se haga efectivo su emisión, por parte de la NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES, para que proceda a emitir el bono pensional con la porción a su cargo, así mismo, incluir en él, la cuota parte reconocida por el contribuyente DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA y luego proceda a su cobro ante la entidad territorial, además ordenar al MUNICIPIO DE GUAMAL-MAGDALENA, que en el término máximo de 10 días, proceda al reconocimiento y pago de la cuota parte que le corresponde, a favor del demandante por tiempo labora del 9 de junio al 31 de diciembre de 1998.

De igual forma, solicita el apoderado del demandante se proceda a decretar las siguientes medidas cautelares.

- Se decrete el embargo y detención de la suma de dinero que tenga o llegue a tener la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en la cuenta corriente y/o de

ahorros de los siguientes: Banco Popular, Banco de Bogota, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Caja Social de Ahorro, Banco Colpatria, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Itau, Banco Agrario, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Banco Pichincha, Bancamia y Corticolombiana.

Procede el juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente dictar mandamiento de pago en contra de la demandada pues se cobra ejecutivamente una sentencia de condena en contra de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA.**

Ahora bien, este Despacho en calenda del 9 de junio de 2021, celebró las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS en la cual se dictó la sentencia condenatoria que hoy se cobra ejecutivamente, y en ese sentido el presente ordenó:

#### **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO: RESUELVE.**

**PRIMERO: CONDENAR a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,** a reconocer y pagar la

devolución de saldos de la cuenta de ahorro individual del señor **JAIME AGUSTIN HERNANDEZ RAMIREZ, HACIENDO entrega del 100%** del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional liquidado. Conforme a la parte motiva de esta providencia, y se autoriza a **PORVENIR S.A,** para que gestione, aun después de realizar la devolución de saldos del actor, el cobro del bono pensional, ante las entidades públicas que se **ENCUENTRAN OBLIGADOS** con las respectivas cuotas partes esto es la **NACION a través de MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO OBP - al DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA y El MUNICIPIO DE GUAMAL,** por ser este un trámite administrativo que está a cargo de las AFP, en este caso de la demandada **PORVENIR S.A.** de acuerdo a lo señalado presentemente en esta decisión.

**SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES** propuestas por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y por el vinculado MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, de acuerdo a lo dicho en precedencia.

**TERCERO: la NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO oficina de bonos pensionales, el MUNICIPIO DE GUAMAL Y DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA,** quedan obligados a efectuar los trámites pertinentes requeridos por al AFP PORVENIR S.A. para la emisión, liquidación y pago del bono pensional en los términos indicados.

**CUARTO: ABSOLVER A LAS INTEGRADAS** como litisconsorcio necesario NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO oficina de bonos pensionales, el MUNICIPIO DE GUAMAL Y DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, de las restantes pretensiones de la demanda.

**QUINTO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,** a indexar la suma objeto de condena en el momento en que proceda a realizar el real y efectivo pago de la devolución de saldos, tomando en cuenta para el efecto, el valor del IPC certificado por el DANE, entre la fecha de esta sentencia y el momento del pago, de acuerdo a la fórmula que se anexara al acta de esta audiencia.

**SEXTO: LAS COSTAS** a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A, como agencias en derecho se fija la suma de 6 SMLMV. Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. En primera instancia. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. ESTA SENTENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

La segunda instancia, concluyó con pronunciamiento del 29 de julio del 2022, que dispuso:

**RESUELVE:**

1. MODIFICAR los numerales primero y tercero de la sentencia del 9 de junio de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, el cual quedará así:

**Primero** condenar a la Administradora de Fondos de Pensiones Cesantías PORVENIR S.A, a reconocer y pagar la devolución de saldos al demandante JAIME AGUSTÍN HERNÁNDEZ RAMÍREZ, haciendo entrega del 100% del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluido los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, esto último, una vez se haga efectiva su emisión.

(...)

**Tercero: CONDENAR a la Nación**, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficina de Bonos Pensionales, para que proceda a emitir el bono pensional con la porción a su cargo. Así mismo, incluir en él, la cuota parte reconocida por el contribuyente DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA y luego proceda a su cobro ante la entidad territorial.

**ORDENAR al MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA**, que, en el término máximo de 10 días, proceda al reconocimiento y pago de la cuota parte que le corresponde, a favor del señor JAIME AGUSTÍN HERNANDEZ RAMIREZ por el tiempo laborado del 9 de junio al 31 de diciembre de 1998.

2. CONFIRMAR en lo demás.
3. Sin costas en esta instancia.

Auto aprobatoria de la liquidacion de costas:

**RESUELVE:**

1. APRUÉBESE las costas elaboradas por secretaria a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada:

<b>AGENCIAS EN DERECHO - Primera Instancia</b>	
PORVENIR	\$ 5.451.156
<b>AGENCIAS EN DERECHO - Segunda Instancia</b>	
Sin costas	\$0.00
<b>Total</b>	<b>\$5.451.156.</b>

2. Previa las anotaciones y desanotaciones del caso, archívese el proceso ORDINARIO.
3. Ejecutoriado el presente auto vuelva el proceso al despacho para el estudio de la solicitud de mandamiento de pago presentada por la parte demandante.

En auto 5 de julio de 2022, se requirió a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, OFICINA DE BONOS

PENSIONALES MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA y el MUNICIPIO DE GUAMAL MAGDALENA, con el fin de que informaran si habían dado cumplimiento con la sentencia proferida por este despacho y modificada por la Sala Laboral del Tribunal de Santa Marta.

Atendiendo el anterior requerimiento la OFICINA DE BONOS PENSIONALES MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, el día 12 de enero del 2023, informó:

*“ La imposibilidad de la Oficina de Bonos Pensionales – OBP para Emitir y Redimir (Pagar) el cupón principal del bono pensional del señor JAIME AGUSTÍN HERNÁNDEZ RAMÍREZ a cargo de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, radica en el hecho que a pesar de haberse solicitado a través del sistema interactivo de bonos de esta Oficina desde el día 01 de abril de 2019 por parte de la AFP PORVENIR S.A., la EMISIÓN del bono pensional Tipo A modalidad 2 del demandante, hasta el día de hoy (10 de enero de 2023), conforme a la información registrada en el sistema de bonos pensionales de esta Oficina, el CONTRIBUYENTE del bono pensional, en este caso el MUNICIPIO DE GUAMAL – MAGDALENA, NO HA RECONOCIDO Y PAGADO LA OBLIGACIÓN A SU CARGO (cupón de bono), procedimiento indispensable para que la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público PUEDA DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD DE EMISIÓN efectuada por la AFP en mención a través de sistema de bonos pensionales.”*

Por su parte, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, y el MUNICIPIO DE GUAMAL MAGDALENA, guardaron silencio ante el requerimiento hecho por el despacho.

Es claro para este Despacho que el señor Hernández tiene en su favor un derecho, mas no los montos totales de éste; se dice así porque el saldo de la cuenta individual cuya entrega se pretende por la vía ejecutiva está conformada por los saldos de su cuenta con sus rendimientos –dineros que están en custodia y administración de Porvenir- y el bono pensional, cuya emisión corresponde a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su oficina de Bonos Pensionales, previo pago de las cuotas del Distrito de Santa Marta y el municipio de Guamal, monto desconocido por causa de la falta de pago de la cuota del segundo.

Sin embargo, sigue existiendo en cabeza de las ejecutadas una obligación de hacer cuya exigibilidad se encuentra plasmada en las sentencias ejecutoriadas.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta la historia laboral del señor JAIME AGUSTÍN HERNÁNDEZ RAMÍREZ, aportada con la solicitud de mandamiento de pago (Archivo 32, folio 6 a 10), este juzgado librára mandamiento de pago, en la forma y por los conceptos que se avizoran a continuación:

- Por la obligación de DAR a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR en cuanto a reconocer

y pagar la devolución de saldos del demandante, haciendo entrega del 100% del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluido los rendimientos financieros.....\$54.733.698

- Indexación.....\$10.878.309.90
- Costas de primera instancia a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....\$5.451.156.00

- Por la obligación de HACER a cargo de la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES, para que proceder a realizar todas las gestiones correspondientes que estén a su cargo a efecto de emitir el bono pensional con la porción a su cargo, así mismo, incluir la cuota parte reconocida por el contribuyente DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA y del MUNICIPIO DE GUAMAL y luego proceda a su cobro ante la entidad territorial.

- Por la obligación de HACER del MUNICIPIO DE GUAMAL MAGDALENA, que en el término máximo de 10 días, proceda al reconocimiento y pago de la cuota parte que le corresponde, a favor del señor JAIME AGUSTÍN HERNÁNDEZ RAMÍREZ, por el tiempo laborado del 9 de junio al 31 de diciembre de 1998.

Igualmente, se dispondrán las medidas cautelares contra la AFP ejecutada, sobre los valores correspondientes a ella.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del señor JAIME AGUSTÍN HERNÁNDEZ RAMÍREZ C.C. 12.542.870, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3, la suma de **SETENTA Y UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON 90/100 (\$71.063.163.90)**, por los siguientes conceptos:

- Por la obligación de DAR a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR en cuanto a reconocer y pagar la devolución de saldos del demandante, haciendo entrega del 100% del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluido los rendimientos financieros.....\$54.733.698
- Indexación.....\$10.878.309.90
- Costas de primera instancia a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....\$5.451.156.00
- Por la obligación de HACER a cargo de la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES, para que proceder a realizar todas las gestiones correspondientes que estén

a su cargo a efecto de emitir el bono pensional con la porción a su cargo, así mismo, incluir la cuota parte reconocida por el contribuyente DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA y del MUNICIPIO DE GUAMAL y luego proceda a su cobro ante la entidad territorial.

- Por la obligación de HACER del MUNICIPIO DE GUAMAL MAGDALENA, que en el término máximo de 10 días, proceda al reconocimiento y pago de la cuota parte que le corresponde, a favor del señor JAIME AGUSTÍN HERNÁNDEZ RAMÍREZ, por el tiempo laborado del 9 de junio al 31 de diciembre de 1998.

**SEGUNDO: DECRÉTESE** el embargo y detención de la suma de dinero que tenga o llegue a tener la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en la cuenta corriente y/o de ahorros de los siguientes: Banco Popular, Banco de Bogota, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Caja Social de Ahorro, Banco Colpatria, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Itau, Banco Agrario, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Banco Pichincha, Bancamia y Corticolombiana.

**TERCERO: : OFÍCIESE** a estas entidades financieras la medida decretada por el despacho y en la eventualidad que las cuentas de propiedad de la entidad demandada se encuentren embargadas por otros acreedores, indicarles a las entidades financieras sobre la prelación del crédito laboral que aquí se persigue, los oficios serán realizados por secretaria del despacho, sin embargo le corresponde al interesado aportar los correos electrónicos de las entidades a las cuales considere que deben ser enviados dichos oficios, se advierte, serán enviados los oficios una vez alleguen las direcciones electrónicas mencionadas. Límitese el embargo a la suma. **\$78.169.480.29.**

**CUARTO:** Concédase a las entidades ejecutadas un plazo de cinco (5) días para que cumplan con la obligación que se demanda.

**QUINTO:** Córrese traslado a las demandadas por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por ESTADO para que propongan excepciones, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Eliana Milena Cantillo Candelario**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee90cc3a01b7d3aea46c4032c9a23e100b8b823174f24fddea74afe51b2e0bf7**

Documento generado en 10/03/2023 03:37:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**